

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

AUTO No **104**  
18 OCT 2017

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No 900060191-1, para el aumento de caudal y optimización del sistema de captación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 1588 del 23 de Diciembre de 2016, para la rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS identificado con la CC No 77.018.965, obrando en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No 900060191-1, solicitó a Corpocesar aumento de caudal y optimización del sistema de captación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 1588 del 23 de Diciembre de 2016, para la rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 1588 del 23 de Diciembre de 2016, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Pontón, a nombre del Resguardo Indígena Kankuamo con identificación tributaria No 900060191-1, en beneficio del Minidistrito de Riego de la Vereda el Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo) ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.
2. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
3. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **104** de **18 OCT 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No 900060191-1, para el aumento de caudal y optimización del sistema de captación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 1588 del 23 de Diciembre de 2016, para la rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

----- 2

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No 900060191-1, para el aumento de caudal y optimización del sistema de captación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 1588 del 23 de Diciembre de 2016, para la rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 88696 y en el Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo) ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, con intervención del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ y el operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO, la cual se llevará a cabo el día 17 de Noviembre de 2017. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Caudal otorgado y análisis frente al aumento del caudal solicitado.
2. Análisis frente a la optimización del sistema de captación.
3. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
4. Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar el aumento de caudal solicitado. En este caso, el evaluador debe georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.
5. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
6. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de otorgar el aumento de caudal y optimizar el sistema de captación.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Resguardo Indígena Kankuamo debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **104** de **18 OCT 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No 900060191-1, para el aumento de caudal y optimización del sistema de captación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 1588 del 23 de Diciembre de 2016, para la rehabilitación del Minidistrito de Riego de la Vereda El Pontón (Resguardo Indígena Kankuamo), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

----- 3

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No 900060191-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **18 OCT 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)  
Expediente No CJA 176-2016

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181